

Circular 4/2022. Normas específicas para acogerse al artículo 9 punto 8 en el caso de viñedo de vinificación para CAVA.

(Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo)

Según el Reglamento (UE) 848/2018 del Parlamento y del Consejo en su artículo 9:

el punto 2:

Normas generales de producción: “La totalidad de la explotación se gestionará de acuerdo con los requisitos del presente Reglamento que se aplican a la producción ecológica.”

el punto 7:

“No obstante lo dispuesto en el apartado 2, una explotación se podrá escindir en unidades de producción ecológica, en conversión o no ecológica, separadas de manera clara y efectiva, siempre que para las unidades de producción no ecológica:

b) por lo que respecta a los vegetales, haya distintas variedades que puedan diferenciarse fácilmente.”

el punto 8:

“Como excepción a lo dispuesto en el apartado 7, letra b), en el caso de cultivos perennes, que requieran un período de cultivo de al menos tres años, podrán producirse diferentes variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades, siempre que la producción de que se trate esté incluida en un **plan de conversión** y que la conversión a la producción ecológica de la última parte de la superficie relacionada con dicha producción comience lo antes posible y concluya en un **plazo máximo de cinco años**.”

En estos casos:

a) el agricultor notificará a la autoridad competente, o cuando proceda, a la autoridad de control u organismo de control, el inicio de la cosecha de cada uno de los productos considerados con una antelación de al menos 48 horas;

b) una vez terminada la cosecha, el agricultor informará a la autoridad competente o cuando proceda, a la autoridad de control u organismo de control, de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas tomadas para separar los productos;

c) el plan de conversión y las medidas que se vayan a tomar para garantizar la separación clara y efectiva serán confirmados cada año por la autoridad competente o cuando proceda por la autoridad de control u organismo de control, tras el inicio del plan de conversión.”

Por todo lo expuesto anteriormente en el caso de superficie de viñedo para vinificación destinada a cava, se podrá proceder de la siguiente manera:

1.- Declarar en SU toda la superficie de viñedo para vinificación destinada a convencional y ecológico como “Inscripción”. (Le saltaría error en SU si solamente marcarse un aparte).

2.- El titular debe enviar a la autoridad de control el plan de conversión para el resto de superficie con la misma variedad y variedades que no sean fácilmente distinguibles.(se comprobaba en campo) También debe indicar las medidas que van a cumplir para evitar la contaminación con productos no compatibles en producción ecológica (incluyendo las medidas en el caso que utilicen la misma maquinaria para los recintos ecológicos y convencional), también las medidas para evitar la mezcla de los productos ecológicos y convencionales.

3.- En inspección de inscripción se comprobaba lo indicado en el plan de conversión en relación con las variedades y con respecto a las correctas medidas de producción ecológica.

4.- La autoridad de control debe autorizar dicho plan para poder revisar Comité y expedir certificado.

5.- A los 2 años, **como máximo**, el titular debe inscribir la superficie de las variedades que no puedan diferenciarse fácilmente o las mismas variedades que declaró el primer año como convencional para certificarla a ecológico, y así tener toda la superficie en ecológico a los cinco años.

6.- **Anualmente debe enviar plan de control** para su autorización y **comunicar la recolección con 48 horas de anterioridad, así como mantener una trazabilidad claramente diferenciada de ambas producciones.**

7.- En **los recintos inscritos en producción ecológica e incluida en su certificado** se debe de cumplir con la normativa de producción ecológica, la Autoridad de Control realizará las inspecciones y análisis necesarios para comprobar que se cumple con dicho Reglamento.